Expediente: **344/26**
Carátula: **ECHENIQUE ANA MARÍA C/ SANATORIO 9 DE JULIO SA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **29/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20240596157 - ECHENIQUE, ANA MARÍA-ACTOR
90000000000 - SANATORIO 9 DE JULIO SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 344/26

H105036221511

JUICIO: ECHENIQUE ANA MARÍA c/ SANATORIO 9 DE JULIO SA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N°344/26. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

A la presentación del letrado MUNTANER GABRIEL, por la parte actora:

1) Atento a las constancias del presente proceso, encontrándose vencído el plazo conferido en el punto 1) de la providencia del 29/04/2026, corresponde constituír como domicilio digital de **SANATORIO 9 DE JULIO SA** en el **ESTRADO JUDICIAL DIGITAL**, con que cuenta este órgano en la página web del Poder Judicial de Tucumán, conforme lo dispuesto por el art. 32 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero.

2) Conforme surge de las constancias de autos que la letrada, PEREZ LUCENA MARIANA, apoderada de la parte demandada, no acompañó la tasa de justicia por apersonamiento, el aporte inicial (Art. 27 Ley 6059) y los bonos profesionales del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores (Art. 26 Ley 6059) requeridos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado en el punto 4) del proveído del 29/04/2026. En su mérito: **a)** Se hace saber que el importe de la tasa de justicia por apersonamiento será incluido en la planilla fiscal a confeccionar oportunamente **b) Se libra oficio** a la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores a fin de comunicar que que la letrada, PEREZ LUCENA MARIANA MP 8289, no dio cumplimiento con el pago del aporte inicial (Art. 27 Ley 6.059) y del bono profesional de la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores (Art. 26 Ley 6.059) que se encuentran a su cargo en el presente juicio. **c) Se libra oficio** al Colegio de Abogados de Tucumán a fin de comunicar que la letrada PEREZ LUCENA MARIANA MP 8289, no dio cumplimiento con el pago del bono profesional del Colegio de Abogados que se encuentra a su cargo en el presente juicio.

3) Al pedido de apertura a prueba, oportunamente. 344/26. GDVC Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 28/05/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.